



**DE:** SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**PARA:** FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

**ASUNTO:** DESCANSO COMPENSADO SEMANA SANTA 2026 Y DIA DE LA FAMILIA

**FECHA:** 27 DE FEBRERO DE 2026

Estimados colaboradores:

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, se acoge a la Circular Nro. 007 del 19 de febrero de 2026 emitida por la Gobernación de Cundinamarca relacionada con el *Descanso Compensado de Semana Santa 2026 y Día de La Familia*.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento al Plan de Bienestar e Incentivos 2026, el cual fue aprobado mediante **Comité Institucional de Gestión y Desempeño**, en donde se otorgará descanso compensado en la Semana Santa 2026 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 770 de 2021 y con el fin de permitir que los(as) servidores (as) públicos de Fondecún puedan compartir tiempo con sus familias en Semana Santa y Día de la Familia, se procede a autorizar el descanso de tres (03) días hábiles, atendiendo los siguientes lineamientos:

**1. Turno dispuesto para el disfrute de descanso compensado:**

- **Turno:** Los días 30 y 31 de marzo 2026

**2. Compensación de tiempo:**

- **Para el día 1 de abril:** De acuerdo con lo estipulado en la Circular Nro. 007 de fecha 19 de febrero de 2026 emitida por la Gobernación de Cundinamarca sin excepción el día de la familia será el **01 de abril de 2026**, por tanto, este día no se debe compensar.
- **Para los días 30 y 31 de marzo:** Los (las) servidores(as) que acojan al turno descrito en el numeral anterior, compensarán dos (2) días, es decir dieciséis (16) horas hábiles en dos jornadas así:

Sábado 14 de marzo de 2026 en jornada de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado 21 de marzo de 2026 en jornada de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21

☎ (601) 300 23 90

📱 @fondecunoficial

🌐 www.fondecun.gov.co





### 3. Aspectos para tener en cuenta:

Para la compensación del tiempo a disfrutar en el respectivo turno, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Sólo se podrá hacer uso del descanso dentro del turno señalado en el numeral 1° de la presente Circular.
- Compensar la totalidad el tiempo señalado, independiente del horario habitual de trabajo.
- El descanso compensado es voluntario y se hará bajo la vigilancia de los jefes inmediatos, por lo tanto, los servidores que decidan no hacer uso del turno deberán informarlo, para que cada dependencia consolide la información.
- La programación del turno deberá obedecer a las necesidades del servicio, de forma que no se vean afectadas las actividades a cargo de la Entidad. Esta información debe ser remitida a la Subgerencia Administrativa y Financiera, por cada dependencia a más tardar **el martes 5 de marzo de 2026**.
- En ninguna circunstancia la compensación podrá realizarse en el horario de almuerzo.
- Los (las) servidores(as) que presenten situaciones administrativas conforme a la ley (licencia ordinaria, licencia por enfermedad, maternidad, paternidad o luto), podrán concertar con el jefe inmediato, la manera de compensar efectivamente las horas de trabajo o el tiempo parcial que le faltare para poder hacer uso del descanso compensado.
- Para los Directivos, le corresponderá exclusivamente al jefe inmediato evaluar y autorizar, o no, la compensación del tiempo y el posterior disfrute del descanso durante la Semana Santa. Para ello, deberá asegurarse que la prestación del servicio no se vea afectada y que se garantice la continuidad y eficiencia en el desarrollo de las funciones de la dependencia a su cargo.
- Los funcionarios que cuenten con días pendientes de vacaciones por disfrutar o períodos de vacaciones para disfrutar en el mes de abril de 2026 y que empaten o no puedan compensar el total del tiempo en las fechas establecidas para tal fin, NO podrán hacer uso del beneficio de que trata esta Circular, en consecuencia, NO deben compensar tiempo.
- Los permisos remunerados establecidos en el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se otorgan únicamente cuando medie justa causa o calamidad doméstica debidamente comprobada, en consecuencia, ni en la semana previa ni en la posterior del turno escogido para el disfrute, se podrán conceder permisos que prolonguen el descanso compensado, si la situación no está plenamente justificada por el (la) funcionario(a) y avalada por el superior inmediato, como tampoco podrán acumularse con periodos de vacaciones.

#### Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (601) 300 23 90

📧 @fondecunoficial  
🌐 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)





**Constancia de cumplimiento de la compensación:**


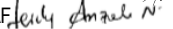
- Cada dependencia dará constancia del cumplimiento de los (las) servidores(as), del tiempo parcial o totalmente compensando y el respectivo turno, a través de correo electrónico dirigido a la Subgerente Administrativa y Financiera [sandy.ortiz@fondeccun.gov.co](mailto:sandy.ortiz@fondeccun.gov.co) con copia al correo [leydi.rueda@fondecun.gov.co](mailto:leydi.rueda@fondecun.gov.co) a más tardar el **día 24 de marzo de 2026**.

Lo anterior, para efectos de organización de la asignación o encargo de funciones, según corresponda.



Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,

  
**SANDY MILENA ORTIZ MORALES**  
Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Jholman Camilo Avellaneda Sierra – Abogado Contratista SAF   
Proyectó: Leidy Diana Anzola Niño – Contratista SAF 

**Contáctenos**

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (601) 300 23 90

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)

